



20241000327095

GD-F-008 V.23

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. SSPD – 20241000327095 DEL 05/07/2024

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas en los numerales 18 y 19 del artículo 8° del Decreto 1369 de 2020, artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio.

Que con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se requiere la provisión de la vacante temporal la cual será vigente mientras se surte la situación administrativa que la generó, en el período comprendido entre el 19 de mayo al 21 de septiembre del 2024, del empleo de carrera administrativa denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, de la planta global de la entidad, distribuido por necesidades del servicio en la Dirección Territorial Suroriente.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado No. 3-2-2008-22821 de 2008, concluyó que: *“(…) para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerarla utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (…)”*.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, consignó lo siguiente: *“En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y*

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 26 Norte nro. 6 Bis – 19. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001

la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (...)”.

Que de acuerdo con el Concepto No. 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el No. 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que: “(...) *la función de adelantar los estudios necesarios para determinar si es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)*”.

Que conforme el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó a cabo la publicación del estudio de encargo No. I – 80 del 27 de mayo de 2024, para la provisión de la vacante temporal la cual será vigente mientras se presente la situación administrativa que la generó, en el período comprendido del 19 de mayo al 21 de septiembre del 2024 del empleo de carrera administrativa, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, ubicado en la Dirección Territorial Suroriente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019.

Que con el estudio de encargo se pudo establecer que el derecho preferente recae sobre el servidor **GUILLERMO LEÓN GIRALDO SERNA**, toda vez que cumple con los requisitos para acceder al empleo objeto de provisión, no obstante, al realizar la correspondiente verificación, se determinó que el mencionado servidor no se pronunció al respecto dentro del término previsto para tal fin, por lo cual el estudio fue declarado **DESIERTO**.

Que en vista de lo anterior, se realizó el estudio de la hoja de vida de **CAMILA ANDREA URIBE CARDOSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.265.601, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que exige el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores, y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004, es procedente realizar el nombramiento provisional a **CAMILA ANDREA URIBE CARDOSO**, en la vacante temporal la cual será vigente mientras se presente la situación administrativa que la generó, en el período comprendido del 19 de mayo al 21 de septiembre del 2024 del empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, ubicado en la Dirección Territorial Suroriente.

Que, por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad a **CAMILA ANDREA URIBE CARDOSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.265.601, con el propósito de proveer la vacancia temporal del empleo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, de la Dirección Territorial Suroriente, durante la situación administrativa que la generó, esto es, **del 19 de mayo al 21 de septiembre del 2024**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. El empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, cuenta con una asignación salarial de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATRO PESOS (\$3.556.004) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 0301 de 2024.

Artículo 2. Publicar en la página web y en la intranet de la entidad el presente nombramiento provisional realizado a **CAMILA ANDREA URIBE CARDOSO**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente resolución a **CAMILA ANDREA URIBE CARDOSO**, al correo electrónico reportado.

Parágrafo. En caso de aceptación al presente nombramiento en provisionalidad, **CAMILA ANDREA URIBE CARDOSO** solo podrá desempeñarse en la vacancia temporal del empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, de la Dirección Territorial Suroriente, mientras dure la situación administrativa que la generó, esto es, **hasta el 21 de septiembre del 2024**, inclusive.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente resolución al Director Territorial Suroriente, al Director de Talento Humano, al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; y a los Coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo de Administración de Personal; Bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo; Capacitación y Evaluación del Desempeño; Nomina y Seguridad Social; Servicios Administrativos; Administración de Bienes; Gestión Documental, o quienes hagan sus veces, para los trámites a que haya lugar.

Artículo 5. De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración de Personal debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Erica Alejandra Rincón García – P. Universitario – GAP

Revisó: Ana Cristina Gil Barvo – Coordinador GAP

Revisó: Astrid Johanna Verano León – P. Especializado DTH

Aprobó: Iván Alberto Ordóñez Vivas – Director – TH

Revisó: Camila Andrea Beltrán Luna – P. Universitario – SG

Aprobó Jorge Eliécer Horta Culma. – Secretario General